



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una Entidad Estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio. Igualmente, se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 0062 de 2010 modificada por la Resolución 1492 de 2010, estableció las categorías vehiculares y las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pailitas, Morrison, Zambito, Aguas Negras y La Gomez.

Que el artículo 6 de la citada Resolución 000062 de 2010, modificada transitoriamente por el artículo 4 de la Resolución 2127 de 2014, establece la fórmula de actualización de las tarifas de las estaciones de peaje para la concesión del proyecto denominado “Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar - San Roque”, dentro de las cuales se encontraba las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras.

Que conforme lo informado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio radicado 20211000234421 de 2021, las estaciones de peaje denominadas Zambito y Aguas Negra se encuentran ubicadas en los PRs 9+200 y 83+900 de la ruta nacional 4511.

Que ante la terminación del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 suscrito entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., mediante acta del 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Vías –INVIAS actualmente tiene a su cargo las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, quien anualmente actualiza las tarifas de las estaciones a su cargo.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura gestionó la estructuración del proyecto de Iniciativa Pública bajo el esquema de Asociación Público Privada, para la ejecución del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Sabana de Torres – Curumani, en los tramos: (i) Puerto Salgar - Barrancabermeja y (ii) Sabana de Torres - Curumani.

Que mediante oficio ANI 20211000194891 de 2021 radicado en esta cartera ministerial con número 20213031222862 del 29 de junio de 2021 y oficio alcance ANI 20211000253991 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, solicita concepto previo vinculante para la reubicación de la estación de peaje denominada Aguas Negras del PR 83+900 al PR 80+000 de la Ruta Nacional 4511, propone tarifas diferenciales a establecer en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, y solicita establecer incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, pertenecientes al proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar - Barrancabermeja, con fundamento en lo siguiente:

“(…)

Como consecuencia de lo anterior, el 14 de enero de 2010 se suscribió entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. el Contrato de Concesión 001 de 2010, cuyo objeto, según lo dispuesto en la Sección 1.02, consiste en “el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley (sic) 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector”.

Durante el período de ejecución del contrato se suscribieron diez (10) Otrosíes, uno de los cuales (Otrosí No.6) adicionó el Contrato de Concesión para que “el Concesionario elaborare los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra”, el cual propició la apertura de una investigación en contra de la Concesionaria Ruta del Sol SAS.

(…)

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Auto del 9 de febrero de 2017, decretó las siguientes medidas cautelares: (i) declarar la suspensión provisional “de los efectos del Contrato de Concesión” y sus modificaciones, hasta tanto se dicte sentencia de acción popular o se resuelva por el Tribunal de Arbitramento la petición de nulidad del contrato; (ii) ordenar al Presidente de la República designar “la autoridad que habrá de administrar el Proyecto Ruta del Sol Sector II (...), a fin de evitar la paralización de las obras que se están ejecutando” y (iii) ordenar el embargo de las cuentas bancarias, hasta por el monto de ciento noventa y un mil ciento dieciocho millones quinientos ocho mil quinientos pesos, de: (a) Ruta del Sol S.A.S.; (b) Constructora Norberto Odebrecht S.A.; (c) Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S.; (d) Estudios y Proyectos del Sol S.A.S.; (e) CSS Constructores S.A.; (f) Gabriel Ignacio García Morales; (g) Luiz Antonio Bueno Junior; (h) Luiz Antonio Mamari, e (i) Luiz Eduardo Da Rocha Soares.

La Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC), mediante la Resolución 5216 del 16 de febrero de 2017, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011 y como policía administrativa para la protección de la libre competencia económica, adoptó las siguientes medidas cautelares:

“Primero. Ordenar a título de medida cautelar, la suspensión o cesación de los efectos de las conductas presuntamente contrarias a la libre competencia económica desplegadas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) –Hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)- y su ex funcionario y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S a través de algunas de las empresas que lo conforman, que generaron la suscripción del Contrato de Concesión 001 (...).

Segundo. Como consecuencia de lo anterior y con el fin de restablecer la libre competencia económica, se ORDENA a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, (...) en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, es



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

decir, por haberse suscrito dicho contrato en presunta violación de una prohibición legal por la vulneración de las normas de protección de la libre competencia económica (...)

Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) deberá expedir, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación de la presente Resolución, el acto administrativo mediante el cual ejecute y dé cabal cumplimiento a la orden proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de protección de la libre competencia económica consistente en dar por terminado el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes (...)

(...)

Tercero. Como consecuencia de la terminación del contrato, se ORDENA a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que disponga la liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, en el estado que se encuentre.

Cuarto. Como consecuencia de las decisiones anteriores, ORDENAR a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que estructure y adelante una nueva licitación pública que garantice la libre competencia económica mediante la participación transparente de los distintos agentes del mercado, para la suscripción de un nuevo contrato de concesión que, por lo menos, asegure la ejecución en su integridad del objeto contractual originalmente previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 y evitar de esa forma que las obras queden inconclusas”. (Negrilla fuera de texto)

A partir de lo anterior, el 22 de febrero de 2017, la ANI y la Concesionaria Ruta del Sol SAS. suscribieron el Acuerdo para la Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión 001 de 2010.

A su vez, el 14 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, mediante auto, complementó la medida cautelar adoptada el día 9 de febrero de 2017, dentro del proceso que se adelantó contra la Concesionaria Ruta del Sol SAS. En su artículo segundo, numeral 2.1., se ordenó que la concesionaria en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, hiciera entrega material a la ANI de los tramos que hacían parte del proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, que se extendían desde Puerto Salgar a San Roque, ubicándose en dicho tramo las estaciones de peaje Zambito, Aguas Negras, la Gómez, Morrison, Pailitas, Gamarra y Platanal.

Con base en lo anterior, el 20 de octubre de 2017 la Agencia y la Concesionaria Ruta del Sol SAS suscribieron el Acta de Reversión y Entrega de la Infraestructura Vial y bienes destinados al Contrato de Concesión 001 de 2010. (...)

Con el fin de cumplir la finalidad principal otorgarle al país el corredor estratégico llamado Ruta del Sol, y como parte de las estrategias incluidas en el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la ANI gestionó la estructuración de un proyecto de Iniciativa Pública que, bajo el esquema de Asociación Publico Privada, lleve a buen término la ejecución del proyecto Ruta del sol -Sector 2, desarrollando el proyecto en dos tramos principales a saber: (i) Puerto Salgar – Barrancabermeja y (ii) Sabana de Torres – Curumaní.

Los ingresos proyectados para la intervención de estos dos tramos, tendrán un componente proveniente de los recaudos de las Estaciones de peajes existentes, sin contemplar la construcción de estaciones nuevas. El primer tramo, Puerto Salgar – Barrancabermeja, cuenta con las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, cuya administración está a cargo del Instituto Nacional de Vías-INVIAS desde octubre de 2017 y cuyas tarifas se rigen por el Artículo 20 de la Resolución 0228 de 2013 y la Resolución 00137 de 15 de enero de 2018, siendo aplicable a hoy, la Circular 01 de 2021 del INVIAS.

(...)

Como se mencionó, actualmente el INVIAS tiene a cargo las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, y el cobro de las tarifas se rige por las precitadas Resoluciones y circulares.

Actualmente, las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuentan con las siguientes categorías y tarifas que rigen desde el 16 de enero de 2021 y hasta el 15 de enero de 2022, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Estación de Peaje Zambito

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes diciembre 2020(no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas, y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$10,900
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero	\$13,800
	de doble llanta	
Categoría III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$32,700
Categoría IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$39,200
Categoría V	Camiones de seis (6) ejes.	\$ 46,100

Estación de Peaje Aguas Negras

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes diciembre 2020 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$10,900
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	\$13,800
Categoría III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$32,700
Categoría IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$39,200
Categoría V	Camiones de seis (6) ejes.	\$46,100

Por medio del Radicado MT-20211200484271 del 18 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte se recibió el concepto favorable al análisis de riesgos del proyecto APP de iniciativa pública Troncal del Magdalena – Concesión 1- Corredor Puerto Salgar- Barrancabermeja.

Por medio del Radicado No.2-2021-010473 del 2 de marzo de 2021 del Ministerio de Hacienda, se obtuvo la “Aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del proyecto Puerto Salgar-Barrancabermeja”.

Mediante el Radicado No. MT-20215000614641 del 21 de junio de 2021 del Ministerio de Transporte, la Dirección de Infraestructura de la referida Cartera Ministerial emitió concepto favorable a la retribución por unidades funcionales para el proyecto Corredor Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja.

A través del oficio con Radicado No. 20218200658991 del 24 de junio de 2021 del Departamento Nacional de Planeación, dicha entidad emitió concepto favorable sobre la utilización del esquema de Asociación Público Privada, como mecanismo de ejecución para el Proyecto de Asociación Público Privada - APP de Iniciativa Pública Corredor Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja.

El proyecto de Quinta Generación de Concesiones Troncal del Magdalena-Concesión 1 “Puerto Salgar – Barrancabermeja” tiene como objeto principal desarrollar un corredor vial con un nivel de servicio óptimo que garantice la conexión entre Cundinamarca y Santander, los municipios de Puerto Salgar, Puerto Boyacá, Bolívar, Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, San Vicente del Chucurí y Barrancabermeja; y contempla un alcance origen - destino de 259 kilómetros, con intervenciones distribuidas así:

C1	CONCESIÓN N°1	LONGITUD POR CALZADA EQUIVALENTE			
UNIDAD FUNCIONAL	INTERVENCIÓN	NORTE	SUR	PASOS POBLADOS	TOTAL
UF0	Operación	230.68 km	131.86 km	6.62 km	374.24 km
UF1	Construcción	6.13 km	3.70 km	0.00 km	9.83 km
UF2	Construcción	13.13 km	12.33 km	0.00 km	25.46 km
UF3	Construcción	1.16 km	12.44 km	0.00 km	13.61 km
UF4	Construcción	0.94 km	10.04 km	0.00 km	10.98 km
UF5	Mejoramiento y Rehabilitación	33.72 km	32.14 km	0.00 km	70.94 km
UF6	Construcción	0.00 km	8.57 km	0.00 km	8.57 km
UF7	Construcción	1.25 km	13.77 km	0.00 km	15.02 km
UF8	Construcción	0.00 km	10.00 km	0.00 km	10.00 km
UF9	Construcción	1.04 km	10.69 km	0.00 km	11.72 km
UF10	Construcción	0.00 km	10.31 km	0.00 km	10.31 km
UF11	Mejoramiento y Rehabilitación	82.01 km	0.00 km	0.00 km	82.01 km
UF12	Construcción	0.00 km	21.10 km	0.00 km	21.10 km
UF13	Construcción	0.00 km	9.82 km	0.00 km	9.82 km

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Dentro de la estructuración financiera del proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública Corredor Troncal del Magdalena – Concesión1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja , se contempló como fuente de retribución del concesionario el recaudo de peaje y el incremento tarifario previsto en la propuesta de resolución de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, conforme a las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión estructurado para tales efectos.

3. Solicitud de expedición de Resolución de Peaje y justificación de la solicitud.

(...)

a) Reubicación de la nueva estación de peaje Aguas Negras

Dadas las necesidades del proyecto se requiere reubicar la estación de peaje Aguas Negras, pasando del PR 83+900 de la Ruta Nacional 4511 al PR 80+000 de la misma Ruta Nacional, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección que adelante la ANI para la adjudicación del Proyecto de Asociación Público Privada Troncal del Magdalena-Concesión 1 “Puerto Salgar – Barrancabermeja”.

b) Establezca tarifas diferenciales para las categorías I y II en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, en forma bidireccional, así: ¹

Estación de Peaje Zambito		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS en Pesos constantes a diciembre de 2020 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	Vehículos de la categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje de Zambito y sean residentes en los municipios de Puerto Boyacá, Bolívar Puerto Serviez, Puerto Araujo o Cimitarra; y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: - De Puerto Serviez a Cimitarra o viceversa. - De Puerto Serviez a Puerto Berrio o viceversa. - De Puerto Boyacá a Cimitarra o viceversa - De Puerto Boyacá a Puerto Berrio o viceversa.	\$ 5.500
Categoría II Especial	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: - De Puerto Serviez a Cimitarra o viceversa. - De Puerto Serviez a Puerto Berrio o viceversa. - De Puerto Boyacá a Cimitarra o viceversa - De Puerto Boyacá a Puerto Berrio o viceversa	\$6.900

Las tarifas de las Estaciones de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

¹ Oficio ANI 20211000253991 del 19 de agosto de 2021, mediante el cual da alcance al literal b) del numeral 3) de la solicitud ANI 20211000194891 del 29 de junio de 2021, radicada en el Ministerio de Transporte con número 20213031222862 del 29 de junio de 2021.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Estación de Peaje Aguas Negras

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS en Pesos constantes a diciembre de 2020 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	Vehículos de la categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Puerto Parra, Simacota y Cimitarra; y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: - Desde Puerto Parra a Puerto Araujo o viceversa. - Desde Puerto Parra a Cimitarra o viceversa. - Desde Puerto Parra a Simacota o viceversa.	\$ 5.500
Categoría II Especial	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	\$6.900

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS en Pesos constantes a diciembre de 2020 (no incluye Fondo de Seguridad Vial)
	- Desde Puerto Parra a Puerto Araujo o viceversa. - Desde Puerto Parra a Cimitarra o viceversa. - Desde Puerto Parra a Simacota o viceversa.	

Las tarifas de las Estaciones de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

Nota 1: Las tarifas diferenciales tienen vigencia a partir del acta de inicio del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura.

Nota 2: Para establecer las tarifas diferenciales de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras a la fecha del acta de inicio del contrato, se deberán actualizar los valores ilustrados teniendo en cuenta el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior y el IPC de diciembre de 2020. Luego deberá ser sumado el FOSEVI y finalmente redondear a la centena.

- c) Establezca un incremento de las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras en función de la ejecución del avance de obra del contrato de concesión que se suscriba:

Categoría Vehicular	Incremento T1
Categoría I	3%
Categoría II	3%
Categoría III	3%
Categoría IV	3%
Categoría V	3%

Los incrementos establecidos en el presente literal se aplicarán por una sola ocasión en el mes de enero siguiente a la ejecución del 95% del avance total de la fase de construcción certificada por la interventoría, conforme a lo establecido en la Parte Especial del contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la adjudicación del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena – Concesión1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja.

- d) Establezca un incremento de las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras en función del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión que se suscriba

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Categoría Vehicular	Incremento T2
Categoría I	3%
Categoría II	3%
Categoría III	3%
Categoría IV	3%
Categoría V	3%

Los incrementos establecidos en el presente literal se aplicarán por una sola ocasión en el mes de enero siguiente al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión conforme a lo establecido en la Parte Especial del contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada Puerto Salgar - Barrancabermeja.

e) **Establezca la fórmula de actualización anual durante la vigencia del proyecto**

Las tarifas de peajes, plenas y diferenciales, para cada una de las Estaciones de Peaje correspondientes al Proyecto de Asociación Público Privada Puerto Salgar - Barrancabermeja, se actualizarán de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública.

Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución toman como referencia las tarifas consagradas en la circular externa No. 001 de 2021 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS del 31 de enero de 2021.

Para calcular las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de concesión que se llegare a celebrar, se deberán tomar las tarifas consagradas en la circular externa No. 001 de 2021 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS del 31 de enero de 2021, debiéndose actualizar teniendo en cuenta el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior y el IPC de diciembre de 2020. Luego deberá ser sumado el FOSEVI y finalmente redondear a la centena.

1.1 **Justificación**

La presente solicitud se fundamenta en la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto, dado que los alcances físicos proyectados como intervención para las diferentes Unidades Funcionales determinan el presupuesto de CAPEX y OPEX, los cuales a su vez hacen parte del modelo financiero que busca, a grandes rasgos, una estructura de ingresos y costos que generen el mayor “valor por dinero”, de tal forma que se maximicen los beneficios para los usuarios de la vía y así mismo, se optimicen los recursos públicos

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que los principales ingresos del proyecto provienen de los recaudos por las Estaciones de Peajes del corredor, a continuación, expresamos la justificación de las solicitudes mencionadas en el punto anterior:

a) **Reubicación de la Estación de Peaje de Aguas Negras del PR 83+900 – Ruta Nacional 4511 al PR 80+000 RN 4511.**

La solicitud de reubicación de la Estación de peaje de Aguas Negras obedece a la proyección de la construcción de la nueva variante del centro del poblado de Aguas Negras, la cual, en el cumplimiento de las especificaciones de diseño geométrico, se separará de la vía existente, aproximadamente 600m antes del centro del poblado, haciendo que el tráfico no pase por la Estación de Peaje en su ubicación actual, situación que motiva entonces el traslado de dicha Estación de Peaje.

(...)

b) **Establezca tarifas diferenciales para las categorías I y II en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras**

Como parte de la estructuración del proyecto se realizaron las distintas socializaciones del Proyecto, dentro de las cuales se elevaron solicitudes de los habitantes de la zona, que en su mayoría pedían tarifas diferenciales (Beneficios inexistentes a hoy) y que motivaron que la Entidad tuviera en cuenta dichas peticiones a la hora de desarrollar la estructuración integral del proyecto, encontrándose prudente otorgar unas tarifas diferenciales que oscilan alrededor del 50% de la



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

tarifa plena de la categoría correspondiente.

Cabe aclarar, que la atención de estas solicitudes no solo permite la viabilidad del inicio de las obras, sino la aceptación de la comunidad ante el futuro concesionario. En ese sentido, se considera que las tarifas diferenciales son necesarias desde el inicio del proyecto, dado que como se explicó anteriormente, no solo atienden el resultado de la socialización, sino que corresponden a una adecuada gestión social, permitiendo la aceptación del proyecto por parte de la comunidad y por lo tanto, evitando problemas sociales que impidan el inicio de obras.

c) Establezca un incremento de las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras en función de la ejecución del avance de obra del contrato de concesión que se suscriba

Como parte de la estructuración financiera del Proyecto se contempló que, con el fin de optimizar los aportes del Estado, se diera un incremento en las tarifas siempre que el Concesionario ejecutara, y fuera certificada por la interventoría, un avance del 95% de la obra total a realizar, previa certificación por parte de la interventoría. Este incremento tiene como propósito adicional buscar que el Concesionario mejore los niveles de servicio con una mayor prontitud, lo que a su vez genera un mayor beneficio para los usuarios del corredor vial.

d) Establezca un incremento de las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras en función del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión que se suscriba

Como parte de la estructuración financiera del Proyecto se contempló que, con el fin de optimizar los aportes del Estado, se diera un incremento en las tarifas una vez se diera inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, buscando con ello un equilibrio de los ingresos del proyecto, con tal de que los mismos no dependan exclusivamente de vigencias futuras. De esta manera el incremento pretende reducir los aportes a cargo de la Nación, disminuyendo las erogaciones del Presupuesto General de la Nación.

e) Establezca la fórmula de actualización anual durante la vigencia del proyecto, las cuales pertenecerán al Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública Troncal del Magdalena – Concesión1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja”

La fórmula de actualización tiene como propósito mantener el valor de los ingresos del proyecto en el tiempo, ya que todos los costos y gastos en los que debe incurrir el concesionario fluctúan de acuerdo al comportamiento de la economía y, en ese sentido, los ingresos deben actualizarse igualmente, en aras de que no se genere un desequilibrio económico en función del comportamiento del mercado.”

Que mediante memorando 20211410083323 del 15 de julio de 2021 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, analizó y viabilizó la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y los incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Emitir concepto vinculante previo para la reubicación de la estación de Peaje denominada Aguas Negras, del PR 83+900 al PR 80+000 de la Ruta Nacional 4511.

ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras:

ESTACION DE PEAJE ZAMBITO		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos constantes a diciembre de 2020 - no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	a) Vehículos de la categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje de Zambito y sean residentes en los municipios de Puerto Boyacá, Bolívar, Puerto Serviez, Puerto Araujo o Cimitarra. b) Vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: - De Puerto Serviez a Cimitarra o viceversa. - De Puerto Serviez a Puerto Berrio o viceversa. - De Puerto Boyacá a Cimitarra o viceversa. - De Puerto Boyacá a Puerto Berrio o viceversa.	\$5.500
Categoría II Especial	a) Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: - De Puerto Serviez a Cimitarra o viceversa. - De Puerto Serviez a Puerto Berrio o viceversa. - De Puerto Boyacá a Cimitarra o viceversa - De Puerto Boyacá a Puerto Berrio o viceversa.	\$6.900

ESTACION DE PEAJE AGUAS NEGRAS		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos constantes a diciembre de 2020 - no incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	a) Vehículos de la categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Puerto Parra, Simacota y Cimitarra.	\$5.500

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

	b) Vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Desde Puerto Parra a Puerto Araujo o viceversa. Desde Puerto Parra a Cimitarra o viceversa. Desde Puerto Parra a Simacota o viceversa.	
Categoría II Especial	a) Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Desde Puerto Parra a Puerto Araujo o viceversa. Desde Puerto Parra a Cimitarra o viceversa. Desde Puerto Parra a Simacota o viceversa	\$6.900

Parágrafo 1. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo entrarán a regir a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la adjudicación del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar-Barrancabermeja.

Parágrafo 2. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se actualizarán de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 1 - Puerto Salgar – Barrancabermeja

Parágrafo 3. Las tarifas diferenciales de peaje establecidas en el presente artículo, incluyen el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI).

ARTÍCULO 3.- Establecer un incremento del 3% a las tarifa de las categorías de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, el cual se aplicará por una sola vez en el mes de enero siguiente a la ejecución del 95% del avance total de la fase de construcción certificada por la interventoría, conforme a lo establecido en la Parte Especial del contrato de concesión que se suscriba para la ejecución del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena – Concesión 1 - Puerto Salgar – Barrancabermeja.

ARTÍCULO 4.- Establecer un incremento del 3% a las tarifa de las categorías de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras, por una sola vez, en el mes de enero siguiente al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión conforme a lo establecido en la Parte Especial del contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada Puerto Salgar - Barrancabermeja.

ARTÍCULO 5.- Las tarifas para cada una de las Estaciones de Peaje correspondientes al Proyecto de Asociación Público Privada Puerto Salgar – Barrancabermeja se actualizarán de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 1 - Puerto Salgar – Barrancabermeja.

Parágrafo. A la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de concesión que se llegare a celebrar las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras se calcularán teniendo en cuenta las tarifas consagradas en la circular externa No. 001 de 2021 del Instituto Nacional de Vías - INVIAS del 31 de enero de 2021, descontando el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI), y se actualizar teniendo en cuenta el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior y el IPC de diciembre de 2020. Luego deberá ser sumado el FOSEVI y finalmente redondear a la centena.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 6.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

\$_{firma}\$

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Ángela María Acosta – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos